**AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Quien suscribe, Magistrado de la Audiencia Provincial de Las Palmas, fui designado por Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 28 de octubre de 2015, para ejercer el cargo por sustitución voluntaria en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas.

 En el día de ayer culminé dicha sustitución al incorporarse la Magistrada que ha obtenido plaza en dicho Juzgado (art. 118 de LOPJ).

 Asimismo, recientemente, fue remitido informe a este Consejo por parte de quien suscribe en el que se ponía de manifiesto una serie de circunstancias que, este Magistrado, entiende de relevancia a los efectos orgánicos, razón por la que se remitió el mismo, siendo cumplimentado por escrito de 21 de abril del año en curso.

 Con fecha 14 de abril de 2016 y en el marco de la Causa especial núm. 3/20137/ 2016, se recibió en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas oficio dirigido por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el que se solicitaba de este Magistrado informe sobre la causa número 644/2014 de dicho Juzgado, a fin de determinar “*aquellos extremos que hayan resultado determinantes del actual estado de las actuaciones, con indicación de las vicisitudes e incidencias que hayan podido afectar a la duración del proceso “.*

El 20 de abril de 2016 este Magistrado remitía el indicado informe solicitado por el Tribunal Supremo, siendo recibido por éste el día 21 de abril de 2016, con el resultado que conste en autos.

 Teniendo en cuenta, que en dicho informe se exponían circunstancias que igualmente deben ser puestas en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial y que no habían sido incorporadas a los recientes informes, es por lo que se remite el presente como complemento y cierre de los mismos, al haberse producido mi cese en la sustitución en dicho órgano judicial referido.

PRIMERO.- En anteriores informes se especificaba por quien suscribe, que en el transcurso de la instrucción de la indicada causa 644/2014 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas se había detectado un retraso en su tramitación, circunstancia ésta detectada por este Magistrado al examinar los autos , y puesta de manifiesto por la acusación particular, y por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- En cuanto al retraso en la tramitación de la causa se había obviado en anteriores informes circunstancias que fueron detectadas con posterioridad a los mismos, y que fueron informadas al Alto Tribunal.

 Así, en el procedimiento constaba presentado un informe del Cuerpo Nacional de Policía, Brigada Central de Seguridad Privada, que se acompañaba a un pen drive con abundante documentación que no solo no se había trasladado a las partes al no haberse notificado la providencia de 30 de julio de 2014 que consta en el folio 1337 del procedimiento, sino que tampoco figuraba en el mismo sello de entrada o registro alguno.

Este informe estaba precedido y acompañado por otro sobre la necesidad de aplicar la condición de testigos protegidos a ciertas personas que tampoco constaba registrado ni sellado. Al solicitar este Magistrado informe a dicha Brigada Central remiten un informe en el que exponen y acompañan copia que así lo demuestra, que tales informes fueron registrados en el Juzgado el día 4 de junio de 2014 y anticipados a la Magistrada por correo electrónico en marzo de ese mismo año.

Sin embargo, tales informes presentados el 4 de junio, constan en un tomo abierto el 16 de junio ( por diligencia del secretario judicial , hoy letrado de la Administración de Justicia ), pues el tomo anterior se había cerrado en igual fecha .

TERCERO.- Asimismo , se informó al Alto Tribunal de que amén del retraso producido en la causa, en la que durante un año solo se dictan dos resoluciones judiciales , constaban **numerosos escritos pidiendo impulso procesal por parte de la acusación particular, hasta siete escritos, y numerosas peticiones que constaban sin resolver, como la ampliación de la querella a la totalidad de empresas que forman el grupo empresarial del principal investigado y no solo a la empresa que es objeto de la querella; solicitud de fianza que fue acordada por este Magistrado el 9 de diciembre de 2015, la solicitud de medidas cautelares personales para los investigados, en concreto, la petición de convocatoria de comparecencia del artículo 505 de la LEcr, para resolver sobre la prisión provisional o libertad provisional de los investigados**.

Esta ultima solicitud, por ejemplo, no se resuelve en el procedimiento, limitándose la Magistrada al dictado de un providencia de 7 de agosto de 2016 en la que concluye a este escrito con un “ únase “.

CUARTO.- En el apartado CIRCUNSTANCIAS RECIENTES Y RELEVANTES, del informe remitido a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se constatan una serie de circunstancias que fueron comunicadas al Consejo General del Poder Judicial en el anterior informe .

 En efecto, como quiera que se había aportado información contable detallada por los investigados, y una investigación patrimonial detallada confeccionada por la Agencia Tributaria, así como por la manifestación que efectúa a este Magistrado el principal de los investigados, se le cita al mismo a fin de prestar declaración sobre los extremos que ya constan en el anterior informe.

El investigado se personó en dependencias judiciales, solicitando hablar con este Magistrado, siendo recibido por quien suscribe y manifestando que tenía datos que ponían de relieve que mantenía y había mantenido relaciones comerciales y/o empresariales con empresas del entorno de la pareja de la Magistrada.

Manifestó a este Magistrado los detalles de tales relaciones , siendo advertido por quien suscribe de que tales datos podrían tener relevancia procesal en la causa ( posible concurrencia de causas de abstención, posible nulidad de lo actuado, etc…) que se instruía y que tales afirmaciones debían ser judicializadas en forma , a presencia de las partes, del Secretario Judicial y en el proceso, en definitiva, en una declaración, pues de lo contrario carece de cualquier validez o relevancia.

Así, una vez que este Magistrado informa cumplidamente a la Fiscal que participa en la causa de las manifestaciones del investigado, del resultado de la investigación patrimonial, y de los datos que figuran en la contabilidad, se procede a citar, días después pero con celeridad , al investigado a fin de prestar declaración ante el Juzgado, en la que realiza las manifestaciones que ya han sido objeto de informe por este Magistrado.

En dicha conversación, el investigado realiza otras manifestaciones respecto de otros magistrados y respecto de una Diputada por Las Palmas, no la Ilma. Sra. Rosell, ajenas a la causa en cuestión , extremos estos que no son objeto del presente informe, si bien fueron puestos de manifiesto a la Fiscal, y respecto de los cuales estoy a disposición del CGPJ para cualquier aclaración si considerasen los mismos relevantes.

Esta manifestación espontánea del investigado que, insisto, tanto este Magistrado como el Ministerio Fiscal quisieron que constara en el procedimiento debidamente cumplimentada y asistido el investigado de todas las garantías procesales, arrojó la totalidad de los datos que motivaron el informe que se remite al CGPJ .

QUINTO.- En el apartado conclusiones del informe remitido al Tribunal Supremo se constata que entre la providencia de 14 de julio de 2014 y la de 10 de julio de 2015, que accede al sistema Atlante el 14 de julio de 2015, se dicto tan solo el auto de 5 de mayo de 2015 que resolvía un recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal en abril del año anterior, y una providencia de 18 de junio, cuando existían escritos de ampliación de querella, solicitud de fianza, recurso de reforma pendiente, diligencias pendientes (numerosas testificales), informes de la policía que deberían haber sido objeto de análisis y estudio por las partes, y se unieron al procedimiento sin sello ni registro alguno, y hasta siete peticiones de impulso procesal.

Es todo cuanto me cumplo informar, remitiéndose copia del presente al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y su Sala de Gobierno a los efectos oportunos.

 En la ciudad de Las Palmas a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

 Fdo.- Salvador Alba . Magistrado.